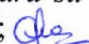


RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018- 016

CATALINA PAZOS CHIMBO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)

CONSIDERANDO

- Que el artículo 146 inciso primero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”*;
- Que el artículo 12 de dicho cuerpo legal determina: *“Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.”*;
- Que el artículo 167 literal e) de la referida ley orgánica establece como una de las obligaciones de las organizaciones por ella amparadas: *“Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;”*;
- Que de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se rige por las disposiciones del Código y la Ley de Economía Popular y Solidaria;
- Que los incisos primero y segundo del artículo 242 del mencionado Código Orgánico prescriben: *“Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión.*

La información legal, financiera, contable y de cualquier otro tipo que sea requerida a las entidades sujetas a este Código por los respectivos organismos de control podrá ser desmaterializada y suscrita por medio de firma electrónica debidamente certificada por una de las entidades autorizadas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Cada organismo de control establecerá, para su implementación, las disposiciones inherentes a cada tipo de información.”; 

- Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone: “*Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.*”;
- Que el artículo 151 literal b) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar normas de control;
- Que, mediante resolución No. SEPS-IGT-IGPJ-IFPS-IR-INEPS-IEN-2015-017 de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma para el envío y recepción de información y notificaciones”;
- Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 31 de 7 de julio de 2017, entrará en vigencia el 7 de julio de 2018;
- Que, dicho Código tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que, es necesario contar con una norma para el envío y recepción de información y notificaciones que se adecue a la legislación vigente;
- Que, mediante acción de personal No. 758 de 26 de junio de 2018, se encarga a Catalina Pazos Chimbo el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria a partir del 27 de junio de 2018; y,

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- Se rigen por la presente norma, todas las personas naturales y jurídicas, y más formas de organización que, de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Código Orgánico Monetario y Financiero, conforman la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario; así como aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad con la ley, están obligadas a remitir información a este Organismo de Control, a quienes para efectos de esta norma se les denominará “personas obligadas a informar”



La presente resolución rige también, en lo que fuere pertinente, para las personas interesadas que comparezcan ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y que requieran ser notificadas.

Artículo 2.- Objeto.- Esta norma tiene por objeto regular:

- a) La entrega de solicitudes, escritos, comunicaciones y cualquier tipo de información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de los medios o canales electrónicos; y,
- b) Las notificaciones de actuaciones administrativas y requerimientos de información que realice o envíe este Organismo de Control.

CAPÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.

Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada. Dichos servicios contarán con un sistema de claves de acceso proporcionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia, a su criterio, podrá solicitar la presentación de información además en medios físicos.

Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información.

La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN ENVIADA

Artículo 5.- Responsables.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización, de la persona a la cual se la solicite o del remitente, según corresponda.

En los procesos de supervisión extra situ e in situ, la entrega de la información solicitada y el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia no podrán delegarse y serán responsabilidad directa del representante legal de la entidad u organización, del presidente del consejo de administración o del presidente del consejo de vigilancia, según corresponda.

Chen

Artículo 6.- Validación.- La recepción de la información remitida a la Superintendencia no implica aprobación o conformidad de la misma, pudiendo en cualquier momento ser validada o requerida a detalle, incluyendo la documentación que la soporta.

Artículo 7.- Protección de la información.- La protección de la confidencialidad, integridad, legibilidad y la veracidad de la información remitida en medios electrónicos o físicos, hasta la recepción de la misma por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, será siempre de exclusiva responsabilidad del remitente, quien deberá tomar las medidas de seguridad que sean necesarias, independientemente de las modalidades que utilice para enviarla.

Artículo 8.- Responsabilidades.- Las responsabilidades administrativas, civiles o penales; así como, las observaciones y sanciones a las que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y normas pertinentes, se aplicarán sobre la base de la información recibida por este Organismo de Control.

Artículo 9.- Documentos desmaterializados.- Los documentos desmaterializados en mensajes de datos tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual, el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original. Para efectos de probar su envío por parte del remitente y su integridad, bastará con revisar las rutas de auditoría y los perfiles de acceso electrónicos relacionados con las claves otorgadas por la Superintendencia.

Artículo 10.- Incumplimiento en el envío de la información.- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores.

El incumplimiento no releva de la obligación de remitir la información solicitada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el Código Orgánico Monetario y Financiero y más normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 11.- Medios.- Para el envío de la información se utilizarán los medios o canales electrónicos que la Superintendencia determine.

Artículo 12.- Claves de acceso.- La Superintendencia establecerá los tipos de información y los plazos en los cuales las personas obligadas a informar solicitarán las claves de acceso electrónico.

El representante legal deberá notificar a la Superintendencia sobre la exclusión o cambio del responsable del envío de información a fin de que se proceda a la suspensión o cambio de las claves correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades u organizaciones mantendrán en todo tiempo actualizada la información de los delegados para envío de información.

Las claves son personales e intransferibles. Su buen uso y cuidado son de responsabilidad exclusiva de quienes las reciben.

Artículo 13.- Razón de recepción.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria generará una razón de recepción de la información electrónica enviada, en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo; así como, en los que esta Entidad determine en ejercicio de sus actividades de control.

CAPÍTULO V NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 14.- Notificación electrónica.- Es el acto por el cual se comunica al supervisado, controlado, a las personas obligadas a informar, a las demás personas interesadas o al público en general, el contenido de una actuación o resolución administrativa, por medio de un mensaje de datos.

Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio.

Artículo 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará la imposición de sanciones o cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas.

En caso de que no sea posible realizar la notificación a través de correo electrónico, la notificación se la realizará, por medio físico, en la dirección que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mantenga registrada en cualquiera de sus sistemas; o, se publicará por la prensa.

Artículo 16.- Uso de claves y acuerdo de confidencialidad.- Para la obtención de claves de uso y previo a la entrega por parte de la Superintendencia, el representante legal de la entidad o de la organización o la persona obligada a informar, debe suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad, que la Superintendencia determine para el efecto. *Qua*

Artículo 17.- Efectos jurídicos.- Las notificaciones de las actuaciones administrativas realizadas por la Superintendencia a través de medios electrónicos, son válidas y producen efectos jurídicos desde el momento en que el acto administrativo es depositado en el buzón de entrega de información electrónica respectivo o desde que el mensaje de datos es recibido en el servidor del proveedor de servicios de correo electrónico del sujeto notificado.

En caso de que la Superintendencia notificare en más de una dirección, tanto de las señaladas por el administrado o las registradas en sus sistemas, se considerará como válida y que produce efectos jurídicos, a aquella que conste como recibida primero.

Artículo 18.- De las copias.- La actuación administrativa notificada a través de medios electrónicos, podrá ser impresa y tendrá el carácter de copia simple. Para obtener una copia certificada el interesado deberá solicitarlo a la Superintendencia.

Lo anterior, no obsta o condiciona de manera alguna la validez jurídica de las notificaciones electrónicas realizadas por dicho medio, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la presente Resolución y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás normativa aplicable.

Artículo 19.- Ingreso al buzón de entrega de información y al correo electrónico.- Es de responsabilidad exclusiva del supervisado, controlado, de las personas obligadas a informar y de las personas interesadas, revisar, en forma diaria y continua el buzón de entrega de información electrónica y el correo electrónico, según corresponda.

Artículo 20.- Señalamiento de correo electrónico para notificaciones a personas interesadas.- La persona interesada que comparezca ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá señalar una dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificaciones.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cuando la Superintendencia requiera que la información sea entregada en medios físicos, se podrá ingresar en cualquiera de las oficinas del Organismo de Control a nivel nacional, dentro de los plazos establecidos.

Segunda.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto a los requerimientos de información podrá establecer planes de implementación operativa y tecnológica que incluya plazos de envío y de estabilización de datos. En caso de incumplimiento de los plazos señalados por la Superintendencia se aplicarán las sanciones respectivas.

Tercera.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requerirá a las personas referidas en el inciso primero del artículo 1 de esta Resolución, la información comprendida a un período determinado; así como la relacionada a un tipo o grupo de estructuras de información.

Los pedidos de información de un período determinado o grupos de estructura de información, se las realizará como un solo requerimiento.

Cuarta.- La Superintendencia podrá recibir solicitudes, escritos y demás comunicaciones, a través de los medios o canales electrónicos que este organismo de control determine, siempre y cuando dichos documentos se encuentren debidamente suscritos con firma electrónica y certificado digital válido, en los términos determinados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

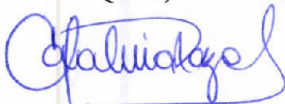
La Intendencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones conjuntamente con la Secretaría General determinarán los mecanismos y medios electrónicos más idóneos a efectos de cumplir esta disposición.

Quinta.- Los casos de duda en aplicación de la presente Resolución serán resueltos por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-IGPJ-IFPS-IR-INEPS-IEN-2015-017 de 11 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **05 JUL 2018**



CATALINA PAZOS CHIMBO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)